



ACTA DA SESIÓN EXTRAORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 21 DE XANEIRO DE 2026

PRESIDENTA:

D^a Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez
D. Raúl Varela Fraguio

NON ASISTEN:

D^a Patricia Esther Espiñeira Galán
D. Manuel Castro Uzal

INTERVENTORA INTERINA:

D^a Laura Garcia Santiago

SECRETARIA XERAL:

D.^a Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as catorce horas e trinta minutos do día vinte e un de xaneiro do ano dous mil vinte e seis, réunese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión extraordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D^a. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez e D. Raúl Varela Fraguio.

Non asisten á sesión a concelleira D^a Patricia Esther Espiñeira Galán e o concelleiro D. Manuel Castro Uzal.

Asiste á sesión a interventora interina, D^a Laura Garcia Santiago e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D.^a Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.c) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

ÚNICO. PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DO “SERVIZO PARA A PRODUCCIÓN DO ENTROIDO PEQUENO EN CAMBRE 2026”. EXPEDIENTE NÚM. 2026/C004/000001

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 20 de xaneiro de 2026 (CVD: X4kAIMVfpiazHDBHynV4), que transcrita di:

«PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO Á XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación do servizo de produción do evento “Entroido Pequeno” a celebrar no concello de Cambre. Exp: 2026/C004/000001.

Vista a memoria xustificativa asinada polo coordinador de actividades culturais e educativas, Jose Luis Martínez Názara, en data 14 de xaneiro 2026 (CVD: TDLq2sjJTlweRnVjN6nX).

Visto o informe-proposta relativo aos criterios de valoración e condicións especiais de execución do contrato, asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas, Jose Luis Martínez Názara, e pola alcaldesa en data 15 de xaneiro de 2026 (VD: RLZaFR1IPo9GdoiWSX+H).



Visto o prego de prescripci3ns t3cnicas asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas, en data 15 de xaneiro de 2026 (CVD: UZwx+aHYvnKvgg6dhx7K).

Visto o documento de retenci3n de cr3dito polo importe de 68.067,05 euros con cargo 3 aplicaci3n orzamentaria 334 22609 (Actividades culturais) de data 19 de xaneiro de 2026, n3 de operaci3n: 22026000001.

Visto o prego de cl3usulas administrativas particulares que consta no expediente (CVD: 18KFKG/Lw1FvDeA8dU+a).

Vista a providencia do Concelleiro de inicio do expediente, de data 20 de xaneiro de 2026, (CVD: I61U8w9N8SN0Qv51sFH2)

Visto o informe emitido pola t3cnica de xesti3n da Administraci3n xeral interina con conforme da secretaria xeral, de data 20 de xaneiro de 2026 (CVD: wQeOai7ULfR6cxA79iOd) no que informa desfavorablemente o prego de cl3usulas administrativas particulares e, polo tanto, o expediente de contrataci3n, e que entre outras, di:

“ INFORME DE SECRETARÍA

(.../...)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

A cl3usula 3 do PCAP que consta no expediente co CVD: 18KFKG/Lw1FvDeA8dU+ a define o obxecto do contrato como “...la determinaci3n de las condiciones t3cnicas, jur3dicas y econ3micas que han de regir en la contrataci3n de los servicios precisos para la producci3n del evento “Entroido Pequeno en Cambre 2026”, en la tarde-noche del d3a 21 a 22 de febrero de 2026 que se desenvolver3 en horario aproximado de 16:00h del s3bado d3a 21 a 2:00 h del domingo 22 en el lugar Campo da Feira en Cambre....”.

Respecto da natureza xur3dica da contrataci3n deste tipo de eventos pron3nciase a Xunta Consultiva de Contrataci3n Administrativa de Catalu3a no seu informe 13/2014, de 22 de xullo, no que indica:

(...)

Por lo tanto, los contratos que tienen por objeto la organizaci3n de un festival de m3sica se pueden calificar como contratos de servicios. Ahora bien, se trata de contratos de servicios que tienen la consideraci3n de contratos privados, de acuerdo con los art3culos 19.1.a y 20.1 del TRLCSP, aunque sean suscritos por entes, organismos o entidades que tengan la consideraci3n de administraci3n p3blica a efectos del TRLCSP. Esto implica que su preparaci3n y adjudicaci3n, en defecto de normas espec3ficas, se regir3n, principalmente, por el TRLCSP y por sus disposiciones de desarrollo, con la particularidad que no es exigible la clasificaci3n empresarial como medio de acreditaci3n de la solvencia -a pesar de que su valor estimado sea igual o superior a 200.000 €- (art3culo 65). Con respecto a sus efectos y extinci3n, estos contratos se regir3n por el derecho privado, aunque tambi3n les ser3n de aplicaci3n las normas contenidas en el t3tulo V del libro I de este TRLCSP, sobre modificaci3n de los contratos.

(...)

Á vista do obxecto desta contrataci3n e do exposto pola Xunta Consultiva de Contrataci3n Administrativa de Catalu3a no informe transcrito, a xuízo da que subscribe, atop3monos ante un contrato privado de servizos, de conformidade co artigo 26 da LCSP, polo que, rexerase “en canto 3 s3a preparaci3n e adxudicaci3n, en defecto de normas espec3ficas, polas Secci3ns 1.3 e 2.3 do Cap3tulo I do T3tulo I do Libro Segundo da presente Lei con car3cter xeral, e polas s3as disposici3ns de desenvolvemento, aplic3ndose supletoriamente as restantes normas de dereito administrativo ou, no seu caso, as normas de dereito privado, segundo corresponda por raz3n do suxeito ou entidade contratante. No que respecta a o seu efectos, modificaci3n e extinci3n, estes contratos rexeranse polo dereito privado”.

Respecto da nomenclatura deste contrato, a cl3usula cuarta do PCAP prev3 para esta contrataci3n o seguinte c3digo CPV:920000001- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

En relaci3n coa nomenclatura, fanse as seguintes consideraci3ns :

Tal e como expuxo a Secretaria da Xunta Superior de Contratataci3n na s3a Circular informativa 1/2002, de 19 de maio, “sobre o uso do CPV e da CNPA-96 na Contrataci3n e no Rexistro de Contratos”:

“(…)

El Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV: <<Common Procurement Vocabulary>>) es el sistema europeo de clasificación del objeto de los contratos, desarrollado en el ámbito de la Comisión con el apoyo de las administraciones de los Estados, a partir de las nomenclaturas existentes hasta 1996: <<Clasificación estadística de productos por actividades>> (CPA); <<Clasificación Central de Productos provisional>> (CPC); <<Nomenclatura de actividades de la Comunidad Europea>> (NACE o su equivalente español CNAE) y la <<Nomenclatura Combinada>> (NC). La versión española de dichas clasificaciones se encuentra reunida en la <<Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996>> (CNPA-96). El CPV es un sistema de clasificación único que sustituye y unifica todas las clasificaciones anteriores en su parte utilizable en la contratación pública, y es plurilingüe, lo que **permite la identificación del objeto de un contrato, de forma precisa**, en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. Para ello, los distintos bienes o prestaciones que pueden ser objeto de un contrato público se han codificado asignándoles un código principal numérico de 8 dígitos, más un noveno de verificación, con arreglo a la siguiente estructura jerárquica o en árbol: (…).” (o destacado en negrilla e sublimado é propio)

A correcta nomenclatura do contrato, ademáis de permitir a correcta identificación do seu obxecto, tamén cobra especial relevancia na determinación da capacidade de obrar do licitador (“Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios” –artigo 66.1 LCSP) e da súa solvencia técnica (“(…) Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. (...) - artigo 90.1.a) LCSP”).

Neste senso, resulta ilustrativa a Resolución núm. 050/2022 (recurso núm. 025/2022) do Tribunal Administrativo de Contratación Pública da Comunidade Autónoma de Madrid que, entre outras cousas, di:

“(./....).

A juicio de este Tribunal, debe partirse de la regulación del objeto de los contratos. El objeto de los contratos administrativos tienen que ser determinado. A tenor del artículo 99 de la LCSP: “El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única”.

Solo pueden contratar con el sector público, “las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas” (artículo 66 LCSP).

(./....)

El artículo 2.4 de la LCSP define la finalidad del código CPV: “4. A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya”.

La regulación de códigos CPV se contempla en el Reglamento (CE) 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los contratos públicos (CPV) - modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007- y en las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los contratos públicos.

El Manual del Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV), de la Comisión Europea, que no obstante no tener “valor jurídico ni representa necesariamente la posición oficial de la Comisión”, se toma como referencia, afirma en su apartado 6.2. (“¿cómo elegir un código?”): “Las entidades adjudicadoras deben buscar el código que responda a sus necesidades con la mayor precisión posible. Se puede, desde luego, utilizar más de un código en los formularios normalizados destinados a la publicación de los anuncios de contratos públicos (véase el sitio web eNotices). Esto



será necesario, por ejemplo, si no hay ningún código específico que resulte adecuado. En tales casos, sin embargo, el primero de los códigos utilizados deberá considerarse el título y será, por tanto, algo más general (con más ceros al final) que los otros códigos”

La necesidad de precisión se recoge en la Resolución 134/2018 de 9 de mayo del TACPCM:

“Tal y como ya señalara el Tribunal de Recursos Contractuales de Aragón en su Acuerdo 85/2015, de 10 de agosto, “En el anuncio de licitación y en los pliegos de condiciones, siempre se debe señalar con la mayor exactitud posible el objeto y alcance de las prestaciones que se desean contratar, de forma que los operadores económicos puedan identificarlas correctamente y en su caso decidir presentar sus ofertas”. Es cierto que corresponde al órgano de contratación definir sus necesidades en la documentación que debe figurar en el expediente administrativo y la mejor forma desde el punto de vista de la prestación eficiente, de prestarla.

El Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, -modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008-, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos establece un sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos. Esta asignación tiene tanto una finalidad descriptiva (Considerandos 3-5 del Reglamento 2195/2002/CE) como una finalidad clasificatoria (considerando 9 y artículo 1 del Reglamento 2195/2002/CE), debiendo tener en cuenta que el manual explicativo de la Nomenclatura CPV, -que pese a no poseer valor oficial, no deja de tener cierto carácter orientativo,- afirma en su apartado 6.2: “Las entidades adjudicadoras deben buscar el código que responda a sus necesidades con la mayor precisión posible. Se puede, desde luego, utilizar más de un código en los formularios normalizados destinados a la publicación de los anuncios de contratos públicos (...)”.

Esta necesidad de precisión en la determinación de los códigos CPV aplicables para describir el objeto del contrato entronca directamente con el principio de transparencia que constituye uno de los objetivos primordiales de la nueva LCSP, de acuerdo con su exposición de motivos “Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio”. Puesto que cualquier defecto sustancial en la publicación de la convocatoria equivale a su falta total de publicación.

Por tanto debe determinarse si el código CPV elegido es adecuado a los efectos de dotar de la necesaria publicidad a la convocatoria.”

La precisión en el código es inherente a la exigencia de conocimientos, experiencia y aptitud al desempeño objeto del contrato, pero no es incompatible con el empleo de varios dígitos, si alguno no se ajusta al objeto del contrato, si ninguno resulta específico, tal y como reconoce el propio manual citado.

La precisión responde a la propia clasificación de códigos, que ordena las actividades económicas de forma arborescente en agrupaciones por divisiones (dos dígitos) , grupos (3), clases (4) y categoría (5 dígitos), cada una con un grado de precisión mayor.

La mayor precisión se alcanza incrementando el número de dígitos, por la escala contemplada en la propia regulación de los códigos: divisiones, grupos, clases, categorías. “

No PCAP examinado faise referencia ao código 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos. Este código desagregase nos seguintes:

- 92100000 Servicios de cine y vídeo
- 92200000 Servicios de radio y televisión
- 92300000 Servicios de entretenimiento
- 92400000 Servicios de agencia de noticias
- 92500000 Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales
- 92600000 Servicios deportivos
- 92700000 Servicios de cibercafé



Con base en canto antecede, a xuízo da que subscribe, a nomenclatura desta contratación non é precisa, se ben excede da competencia desta funcionaria concretar os códigos aplicables, tal e como afirmou a Secretaría da Xunta Superior de Contratación na citada Circular informativa 1/2002, de 19 de maio:

“(…)

En este punto se ha de hacer una consideración esencial: determinar los códigos CPV supone describir el objeto del contrato en función de su contenido y características técnicas y, por tanto, la determinación de los códigos CPV a aplicar no debe partir de los gestores de la tramitación del expediente, sino de la unidad proponente de la contratación cuando define el objeto del contrato, sus características técnicas y las prestaciones, servicios o bienes que desea contratar y que se han de considerar incluidos en aquél. De igual forma que describe el objeto y alcance del contrato, la unidad proponente debe identificar los códigos CPV de las prestaciones o bienes incluidos, cuya clasificación precisa, en la mayoría de casos por razones técnicas, no puede ser responsabilidad del servicio o unidad de contratación que tramita el expediente, salvo que sea repetición de otros idénticos.

(…)”

Terceira.- Importe e duración do contrato.

Respecto do prazo de duración do contrato e de execución da prestación, a cláusula 7 do PCAP di: “El plazo de duración de la presente contrato será desde su formalización hasta que finalice la ejecución de la prestación. La prestación se ejecutará, aproximadamente, desde las 16:00 horas del sábado 21 de febrero hasta las 02:00 horas del domingo 22 de febrero.” De acordo coa cláusula 5 do PCAP o servizo ten un orzamento base de licitación de:

PRESUPUESTO BASE	IMPORTE
Base imponible	56.253,76 €
IVA 21%	11.813,29 €
TOTAL:	68.067,05 €

E un valor estimado de **56.253,76 euros**, que se corresponden co importe do contrato sen incluír o Imposto sobre o Valor Engadido.

Na cláusula 5 do PCAP establécese que non procede a revisión de prezos.

O artigo 103.5 da LCSP sinala que: “Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización..”

En consecuencia el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año trascurrido desde la formalización quedarán excluídos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato non será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios”.

Por tanto, atendendo á duración da prestación non concorre o requisito esixido pola LCSP para proceder á revisión de prezos.

Cuarta.- Procedemento e forma de adjudicación.



O Concelleiro delegado, na súa providencia de inicio (CVD: I61U8w9N8SN0Qv51sFH2) propón a adxudicación polo procedemento aberto simplificado, de conformidade co establecido no artigo 159.6 da LCSP. Este precepto di:

"6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo".

Quinta- Órgano de contratación

De acordo co que dispoñe a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 391/2025, de 30 de abril de 2025 delegáronse na xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que especifica, indicando que quedan reservadas a Alcaldía en materia de contratación a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

Consta no expediente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: 18KFKG/Lw1FvDeA8dU+a).

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para tódolos contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao prego que figura no expediente, fórmulanse as seguintes consideracións:

6.1.- Reitérase o exposto na consideración xurídica segunda respecto do obxecto desta contratación.

6.2.- En canto á documentación técnica, en concreto, en canto ás características técnicas do escenario, a xuízo da que subscribe, habida conta do posto de traballo de quen asina o prego de prescricións técnicas (coordinador de actividades culturais e educativas) debería incorporarse informe do técnico competente na materia sobre o particular.



6.3.- A cláusula 8 do PCAP establece a solvencia económica, e técnica esixible nesta contratación.

Consonte o artigo 74 da LCSP:

“1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo”.

O artigo 116.4.c) do mesmo corpo legal establece que no expediente se xustificarán adecuadamente, entre outros aspectos, os criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.

Como sinala a Resolución nº 252/2019, de 5 de marzo de 2019 (Recurso nº 35/2019), «es al órgano de contratación a quien corresponde establecer las condiciones mínimas de solvencia que exige para contratar, debiendo ser explicitadas en el anuncio y en los pliegos. La potestad, en principio discrecional, de establecer o determinar los requisitos de solvencia exigidos, se ve sometida a dos elementos reglados: la relación de los mismos con el objeto del contrato y la proporcionalidad (entendida esta última como un elemento de ponderación entre dos intereses públicos enfrentados: la protección o maximización de la concurrencia, como principio básico de la contratación pública, y la garantía de aptitud del contratista para la correcta ejecución de la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la licitación)».

No suposto examinado non consta no expediente xustificación do nivel de solvencia esixida nin o requisito da necesaria proporcionalidade, o que non se axusta ao disposto no citado artigo 116.4.c) da LCSP.

6.4.- Respecto dos criterios de adxudicación, a cláusula 11 do PCAP fixa os seguintes, de valoración automática:
“...Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos):

a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación: Hasta 48 puntos.
Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 48 puntos y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{(Bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar)}}{\text{(Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación)}} \times 48$$

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP). De acuerdo con esto, en esta tramitación se ha decidido asignar al factor precio un valor del 48%.

b) Mejoras del evento que implican un incremento en la calidad del servicio: hasta 52 puntos.

Se valoran las siguientes mejoras, al estimarse que implican un incremento en la calidad de la prestación del servicio:

b.1) Carpas Auxiliares: Según el pliego entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de “2 carpas auxiliares desplegadas de 4,5x3 metros, de PVC blanco, ignífugo”.

El aumento del número de carpas auxiliares permitirá una mejor atención tanto a los participantes como al público en general y público con limitación motora que afecte a su autonomía, lo que supondría un aumento en la ambientación y calidad del evento.

Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que la oferta con un mayor número de carpas auxiliares obtendrá 25 puntos y las demás ofertas proporcionalmente. El número máximo a ofertar será de 6 carpas (4 a mayores del exigido)



No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.
Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{número de carpas auxiliares de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de carpas auxiliares}} \times 25$$

b.2) Certificados: Según el pliego entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de “Servicio de asistencia técnica al evento. Incluye la realización de la memoria técnica, por un técnico colegiado, revisión de la documentación y emisión de las certificaciones correspondientes, tanto iniciales como finales”.

Por lo tanto se valorará la emisión de un certificado de Compensación de Huella de Carbono estimando que para este evento debe reducir 40 toneladas de emisión de CO2 para que dicho evento sea sostenible, indicando el nombre del evento y el año, esto supone una mejora en materia medioambiental, reduciendo el impacto de la realización del mismo.

Este criterio se valorará de manera que la oferta que se comprometa a la emisión de este certificado de Compensación de Huella de Carbono obtendrá 27 puntos. No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita a los certificados exigidos en el pliego.

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación, por la empresas que resulte adjudicataria, **constituyen deberes esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares...**”.

En relación aos citados criterios fanse as seguintes consideracións:

No apartado 5 do artigo 145 da LCSP recóllese os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación:

- a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.
- b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas e condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude da información e as probas facilitadas polos licitadores”.

O apartado 6 engade:

“Considerarase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calesquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos:

a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;

b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material”.

Por outra banda, o artigo 145.4 da LCSP establece que “ En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón- dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato. Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incurrir en discriminación, respetando os principios comunitarios.



Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C- 496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C- 213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

Isto significa que os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores. Isto supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio; é necesario que os coeficientes de ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de forma clara e indubidada. Do contrario, queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrència competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir, qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, especificarse os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de discrecionalidade, o que ademais poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formular as súas ofertas, e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

En todo caso, deben xustificarse adecuadamente os criterios de adxudicación elixidos e en qué medida garanten unha mellor relación calidade -prezo na prestación. Como sinala o Consello de Contas de Galicia(informe de 20 de decembro de 2023) “ O incumprimento polo órgano de contratación do deber de xustificar a elección dos criterios, ademais de restar obxectividade e transparencia ao proceso de selección da mellor oferta, constitúe un risco de anulación do procedemento “.. A xustificación dos criterios responde, ademais, á esixencia xeral do dereito administrativo de motivar os actos discrecionais e favorece a obxectividade e transparencia do procedemento.

Polo que respecta, en concreto, ao criterio de adxudicación relativo ás melloras , o artigo 145 da LCSP establece que no caso de que se establezan as melloras como criterio de adxudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.



En tal sentido, dispón o artigo 145.7 da LCSP que se considerará que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de xeito ponderado, con concreción dos requisitos, límites, modalidades e características das mesmas, así como a necesaria vinculación co obxecto do contrato.

O artigo 145.7 incide en que se entende por melloras, a estes efectos, as prestacións adicionais ás que figuraban definidas no proxecto e no prego de prescricións técnicas, sen que aquelas poidan alterar a natureza de ditas prestacións, nin o obxecto do contrato.

Considerarase que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de maneira ponderada e con concreción:

- Débese indicar sobre qué elementos e en qué condicións queda autorizada a súa presentación.

- A introducción de melloras esixe unha relación directa co obxecto do contrato, unha axeitada motivación, a súa previa delimitación no prego (detallando con precisión os requisitos mínimos, límites e modalidades de presentación) e, no seu caso, no anuncio de licitación, e a ponderación das mesmas.

Tendo en conta o exposto, e entrando no estudo dos criterios de adjudicación contidos no PCAP fanse as seguintes consideracións en relación coas melloras:

No prego examinado en canto a mellora denominada "Certificados" esíxese para a obtención de 27 puntos a aportación dun certificado de "Compensación de Huella de Carbono", estimando que para que o evento a celebrar sexa sostible, o certificado ten que referirse a redución de 40 toneladas de emisión de CO₂. De acordo con citado prego e documentación técnica, este criterio valorarase da seguinte forma: a oferta que se comprometa á emisión do certificado de Compensación de Huella de Carbono por 40 toneladas, obterá 27 puntos. Non se obterá punto algún neste apartado, de non aportar o citado certificado.

En primeiro lugar, cabe traer a colación, pola súa aplicación analóxica, a doutrina maioritaria respecto aos certificados ISO de xestión ambiental e de calidade. Conforme a mesma, estos certificados poden utilizarse como criterio de solvencia pero non de adjudicación, e isto, porque fan referencia con carácter xeral aos procesos da empresa. Ademais, porque o Considerando 92 da Directiva 24/2014 establece que os criterios de adjudicación deben permitir efectuar unha avaliación comparativa do nivel de rendimento de cada oferta respecto do obxecto do contrato tal e como se define nas especificacións técnicas. Se ben é certo que, poderíase chegar a aceptar tal criterio, sempre que exista unha vinculación clara co obxecto do contrato debidamente motivada no expediente (RTACRC 268/2023, entre outras).

Ao xuízo da que suscribe, no prego non se indica a relación do referido criterio co obxecto do contrato xa que as prestacións do mesmo, pola súa propia natureza, non implican emisións significativas de CO₂ –nada dise ao respecto no prego-. Ademais, non se indica a posibilidade de ofertar outras cantidades en canto ás toneladas do certificado de "Compensación de huella de carbono" esixido nin a posibilidade de baremar e puntuar conforme dita baremación de forma ponderada (soamente pode obterse 27 puntos ou ningún e soamente pode ofertarse a redución de 40 toneladas de CO₂ e non menos nin máis).

Sobre este particular, cómpre ter en conta a distinción entre motivación e xustificación, como fai a sentenza do Tribunal Supremo de 3 de novembro de 2011 precisando que esta expresión vai máis alá do que ordinariamente se entende como o deber de motivar, xa que esixe a existencia dunha proba cumprida da concurrencia duns feitos e impide que se apliquen remedios que en ocasións substitúen ou evitan a anulabilidade dunha motivación insuficiente. Dita sentenza estima que, a diferenza da motivación que só é causa de nulidade cando produce indefensión ou o acto carece dos requisitos formais para alcanzar o seu fin, a falta ou deficiente xustificación é causa de nulidade en todo caso.

Por outra banda, a aportación do certificado, tal e como se esixe no prego, non permite facer unha avaliación do nivel de rendimento de cada oferta senón que, máis ben, faría referencia a unha cualidade da empresa, pero non contribuiría a definir unha oferta como a máis ventaxosa.

En definitiva, considérase que a mellora non se atopa xustificada en canto a súa relación con obxecto do contrato, en canto a todos os criterios de adjudicación polo que, tal e como se configura non se axusta á normativa vixente.

Por outra banda, no expediente examinado advírtese que non consta no expediente xustificación dos extremos sinalados nos artigos 116, 126 e 145 da LCSP, polo que se infrinxen o disposto nos ditos preceptos legais

6.5.- Na cláusula 19 do PCAP fíxanse as consideracións especiais de execución, incluíndo as seguintes:

"A.- El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión.

B.- La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.

C.- También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución la obligación de aportar documentos de comprobación de los pagos a los subcontratistas cuando sean requeridos por el ayuntamiento (art. 207 de la LCSP)."

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: "El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación

comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.”

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: “1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.”

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean



claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación: cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Acerca desta esixencia procede traer a colación o parecer do Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais (TACRC), que na súa Resolución 1111/2022, de 27 de setembro, manifesta, en cuanto á vinculación das condicións especiais de execución co obxecto do contrato, como premisa xeral, que:

“(…) No cualquier condición especial de ejecución de carácter ético resulta, per se, admisible, siendo imprescindible que esté vinculada al objeto del contrato en el sentido expresado en el artículo 145 de la LCSP, cuyo apartado 6 establece, en consonancia con el artículo 67.3 de la Directiva 2014/24/UE, lo siguiente:

“6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida (...)”

Debe xustificarse, pois, de xeito suficiente, que as condicións especiais de execución están vinculadas dun xeito directo co obxecto do contrato, non ocasionan discriminación ou vantaxes inxustificadas para os licitadores, e que non limitan a libre concorrència.

No suposto examinado, non se xustifica este extremo, especificamente, a relación directa co obxecto do contrato e que non limitan a libre competencia., polo que se incumpre o disposto no artigo 114.6 da LCSP.

O Tribunal Administrativo Central de recursos contractuais na Resolución 1367/2021, de 14 de outubro analiza se a condición especial de execución imposta polo órgano de contratación consistente en que se cumpla polo contratista o disposto no convenio colectivo de aplicación en canto ás retribucións e custos salariais se axusta ou non a dereito. Na dita resolución se rexeita que a “reserva salarial” poida configurarse como condición especial de execución, xa que:

“La inclusión de una reserva salarial, que no es otra pretensión en este contrato que el respeto a los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo de aplicación, según lo manifestado por el órgano de contratación, no puede considerarse como condición especial de ejecución, ya que el conjunto de obligaciones legales establecidas por la legislación sectorial medioambiental, laboral o social de preceptiva observancia, ha de afirmarse, en primer lugar, que no son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de éstas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplica y exigen per se, por imperativo legal, y están ya establecidas, por lo que no hay que establecerlas en lugar ni momento alguno”.

De acordo con este criterio, a condición especial de execución contida no prego examinado, que se refire a obrigas legais establecidas pola lexislación laboral non pode considerarse como condición especial de execución

Por outra banda, debería preverse no prego a documentación a presentar na fase de execución polo contratista acreditativa do cumprimento das condicións especiais de execución que se fixen.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización



previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.

No artículo 117, apartado 1, relativo a aprobación del expediente, indica que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”

No expediente examinado, no momento de su examen por esta Secretaría:

7.1.- Consta (entre otra documentación)

- Documento de retención de crédito por importe de 68.067,05 euros con cargo a aplicación orzamentaria 334 22609 (nº operación 220260000001)

- Informe propuesto asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas e pola alcaldesa, de data 15 de enero de 2026 (CVD: RLZaFR1IPo9GdoiWSX+H).

- “Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios”, asinada polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 15 de enero de 2026 (CVD: TDLq2sjJTlweRnVjN6nX).

- Prego de prescripcións técnicas asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 15 de enero de 2026 (CVD: UZwx+aHYvnKvgg6dhx7K).

- Prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: 18KFKG/Lw1FvDeA8dU+a).

- Providencia do Concelleiro delegado de 20 de xaneiro de 2026 (CVD: l61U8w9N8SN0Qv51sFH2).

7.2- Polo que respecta a análise do cumprimento do disposto nos artigos 145.5 e 116.4 da LCSP remítese a que subscribe ao sinalado nas consideracions segunda e sexta.

Compre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón expoñer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adjudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación. Sobre este particular remítese a que subscribe ao exposto no informe da Secretaría de data 1 de decembro de 2023 (CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w).



CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións segunda e sexta, 7.2 deste informe infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos citados e, polo tanto, o expediente de contratación.

Lémbrese, unha vez máis, o informado pola secretaria xeral en anteriores ocasións, verbo da necesidade de regularizar sen demora os contratos que se prestan actualmente en precario, algúns declarados nulos de pleno dereito, polo que, a criterio da que subscribe procedería priorizar a tramitación destes con carácter preferente a outros relativos a prestacións que non teñen carácter de servizos básicos.

Por outra banda, lembrar tamén que o Consello Consultivo de Galicia, no seu ditame 236/2025, de 31 de xullo de 2025, entre outros, sinala que "(...)Seguindo esta mesma liña, este órgano consultivo debe advertir de que a revisión de oficio nestes casos non enerva as responsabilidades que poidan derivarse nin tampouco é un procedemento que poida ser utilizado polas Administracións públicas para eludir as regras de contratación pública e orzamentaria ou para converter en habitual e ordinario un modo de actuación ao marxe de ditas regras. De aí que a constatación deste tipo de irregularidades ha de ir necesariamente acompañada da adopción das medidas tendentes a correxilas e evitalas, o que inclúe tanto a esixencia de eventuais responsabilidades como a debida planificación e previsión das necesidades contratuais e orzamentarias con antelación suficiente para garantir o cumprimento das esixencias legais(...)".

(.../...)"

Visto o informe de Intervención referencia LGS ENTROIDO PEQUEÑO-FASE A/2026, emitido pola interventora interina en data 20 de xaneiro de 2026 (CVD: e4m8Rqog2qQxq7EyGoy/) que, entre outras cousas, di:

«(.../...)

D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[X] Fiscalizado con **observacións**

- **X*.E:** dado que a xustificación da oferta incurso en baixa temeraria debe ser analizada no seu conxunto, a cláusula 15.3.3 PCA debería contemplar a esixencia de que a documentación xustificativa a presentar (*Justificación de precios ofertados e Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador*) se refira tódolos criterios de adxudicación definidos na cláusula 11 PCA.

[X] Fiscalizado con **reparos** (se non son solventados terán carácter suspensivo a partir de fase de adxudicación (D), art. 216.2.c TRLFL):

- **X*.A:** O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión circunstancia que non se cumpre. A parte de ser unha esixencia legal, a definición do obxecto do contrato é primordial para a determinación do prezo e para que o licitador coñeza o detalle da prestación a realizar. Tanto a cláusula 3 PCA e a cláusula 1 PPT refírense ao obxecto do contrato nos seguintes termos "(...)Este pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que han de regir en la contratación de los servicios precisos para la producción del evento Entroido Pequeno en Cambre 2026, a desarrollar en la tarde - noche del día 21 a 22 de febrero de 2026(...)" e continúan dicindo que "(...)Para dar cumplimiento a los objetivos planificados, se prevé la realización de las siguientes actividades(...)Fiesta del Entroido Pequeno en Cambre (...),Actuación (...),Desfile y concurso de disfraces, comparsas y carrozas y otras actividades artísticas, Entrega de premios, Actuaciones artísticas (...)" o que unido á falta de precisión da definición do CPV (detállase o código **CPV 92000000-1** *Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos cando éste engloba varios "subcódigos" como por exemplo 92100000 Servicios de cine y vídeo, 92300000 Servicios*



de entretenimento ou 92600000 Servicios deportivos) pode dificultar aos potenciais licitadores o identificar correctamente as prestacións a realizar e, polo tanto, a presentación de ofertas.

- **X*.B:** incumprimento do artigo 116.4.c da LCSP xa que non se xustifica no expediente: 1) a elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato nin as condicións especiais de execución do mesmo, 2) o cálculo do valor estimado do contrato, 3) a necesidade da Administración á que se pretende dar satisfacción mediante a contratación das prestacións correspondentes; e a súa relación co obxecto do contrato, que deberá ser directa, clara e proporcional
- **X*.C:** incumprimento do artigo 126 LCSP xa que non se xustifica que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia.
- **X*.D:** incumprimento dos artigos 145.4 e 145.7 da LCSP dado que non se xustifica que o criterio de adxudicación “Mejoras en la visualización y ambientación del evento por estimarse que implica un incremento en la calidad del servicio” realmente supoña unha mellora na calidade do servizo. Asemade, as citadas melloras non está suficientemente especificadas no que respecta a requisitos, límites, modalidades e características das mesmas, así como a súa necesaria vinculación co obxecto do contrato.
- **X*.E:** incumprimento do artigo 145.5 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que han de servir de base para a adxudicación do contrato cumpren os requisitos do citado artigo. (.../...)”.

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC co núm. 2026/C004/000001 relativo ao servizo de produción do evento “Entroido Pequeno” a celebrar no concello de Cambre”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado abreviado do artigo 159.6 (con pluralidade de criterios de adxudicación con aplicación de apreciación automática).

Segundo.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: UZwx+aHYvnKvvgg6dhx7K) e o prego de cláusulas administrativas particulares que se achega a esta proposta (CVD: 18KFKG/Lw1FvDeA8dU+a).

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de 68.067,05 euros, con cargo á aplicación orzamentaria 334 22609 do orzamento en vigor.

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- Tendo en conta que de conformidade co establecido no art. 326.1 in fine da LCSP no presente procedemento NON se constituirá a Mesa de Contratación, o órgano de contratación estará auxiliado por unha unidade técnica formada polo técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira, e polo arquitecto técnico, don Marcos Fernández Vieito quen procederá á apertura dos sobres presentados polos licitadores, e á valoración das ofertas presentadas (art.159.6.d) LCSP).

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ART. 159.6 DE LA LCSP (CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA), DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL EVENTO ENTROIDO PEQUEÑO EN CAMBRE 2026.

EXPEDIENTE TEDEC: 2026/C004/000001

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato de servicios tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a).1º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este pliego de cláusulas administrativas particulares, y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En la memoria justificativa del contrato queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

Este pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que han de regir en la contratación de los servicios precisos para la producción del evento "Entroido Pequeno en Cambre 2026", en la tarde-noche del día 21 a 22 de febrero de 2026 que se desarrollará en horario aproximado de 16:00h del sábado día 21 a 2:00 h del domingo 22 en el lugar Campo da Feira en Cambre.

Para dar cumplimiento a los objetivos planificados, se prevé la realización de las siguientes actividades:



Sábado 21 de febrero:

-Fiesta del Entroido Pequeno en Cambre, en el Campo da Feira a partir de las 16.00 h Presentación a cargo de Jose Manuel Rodríguez González y de DJ Manri, que amenizarán el evento.

-Desfile y concurso de disfraces, comparsas y carrozas y otras actividades artísticas

-Entrega de premios Actuaciones artísticas: Orquesta “Los Satélites” y grupo musical “Los Inhumanos”.

Los concursos y actividades artísticas del evento serán realizados en un escenario ubicado en el Campo da Feira de Cambre.

Los servicios a realizar son los propios de la producción de este evento, que se concretan en:

-Contratación de los artistas: José Manuel Rodríguez González, DJ Manri, Orquesta “Los Satélites” y el grupo musical “Los Inhumanos”

-Catering de cortesía para la actuación del grupo musical “Los Inhumanos”, orquesta “Los Satélites”, presentador y DJ.

-Alquiler de un escenario homologado móvil de 22 m de largo por 10 m de fondo por 9 m de alto; con dos rampas de acceso homologadas y con pasamanos de seguridad (externas al camiónescenario).

-Alquiler e instalación de un escenario homologado con medidas de 10 m de largo por 10 m de fondo; con semicúpula 10 m sobre tarima.

-Alquiler y colocación de 200 vallas peatonales antivuelco de 2 x 1 m y 12 vallas de cierre de 3,5 x2 m reforzada (con sus correspondientes pies y malla de ocultación) para perimetrar el grupo electrógeno.

-Alquiler, instalación, limpieza, vaciado y retirada de 14 cabinas de sanitarios químicos.

-Limpieza y vaciado de 2 cabinas de sanitarios químicos propiedad del Ayuntamiento de Cambre.

-Personal técnico de iluminación, sonido, electricidad, carga y descarga, seguridad privada y un coordinador.

-Alquiler de un grupo electrógeno de 100 Kv (incluido combustible).

-Servicio de realización de la memoria técnica y certificados.

-Alquiler e instalación de carpa de 15x25 metros iluminada en su interior para público asistente.

-Montaje y desmontaje de la misma en el Campo de la Feria de Cambre.

-Alquiler de 2 carpas auxiliares desplegadas de 4,5x3 metros, para recepción de participantes en el desfile y uso posterior en el “Back stage”.

-Suministro de 200 cartulinas A4 y 100 m de cordón.

-Personal para el desfile y concurso: 4 auxiliares de organización y producción.

Son obligaciones del adjudicatario la realización de los servicios indicados en el párrafo anterior (Cláusula Primera apartado 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT): “SERVICIOS A REALIZAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA”), respetando las siguientes indicaciones (Cláusula Segunda del PPT):

Actuaciones artísticas

Las actuaciones artísticas que deberán ser proporcionadas por el adjudicatario y la duración de las mismas será la siguiente:



Sábado 21 de febrero de 2026

- Jose Manuel Rodríguez González - presentador (horario aproximado de 16:30 a 21:30 h)
- "DJ Manri" (horario aproximado de 17:30 a 21:00 h)
- "Los Inhumanos" (horario aproximado de 22:30 a 23:45 h)
- Orquesta "Los Satélites" (actuación de 21:30 a 22:30 h y de 00:00 a 02:00 h, aprox.)

Todas las actuaciones serán de acceso libre y gratuito.

El Ayuntamiento de Cambre coordinará con la empresa adjudicataria la organización y dirección de los servicios contratados.

El Ayuntamiento es el responsable del adecuado estado del espacio donde se desarrollarán las actuaciones y adecuará el mismo con todos los elementos e infraestructuras necesarias para el buen desarrollo de los actos.

Las pruebas de sonido tendrán que ser realizadas en la mañana del día 21 de febrero en un horario a determinar.

En cuanto al catering de cortesía, incluirá una variada gama de alimentos y bebidas en función de los requerimientos de hospitalidad de los artistas. En todo caso, el importe de este concepto nunca superará al indicado en el desglose de gastos incluido en este pliego.

Escenarios. Consultar anexo – planta de distribución

Escenario Orquesta "Los Satélites"

Deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Escenario homologado móvil con medidas de 22 metros de largo, 10 metros de fondo, 9 metros de alto (adaptables), con dos rampas de acceso homologadas y con pasamanos de seguridad. (Externas al camión)

- Sistema de sonido P.A: Modelo IDEA VOA 24 con 16 cajas TOP, 8 por cada lado más 6 subgraves con un total de 34800 watos, con 1 sistema de control de mezcla Soundcraft VI.
- Sonido monitoraje: 2 cajas acústicas activas 1400 watos marca QSC.
- Microfonía: Shure.
- Sistema de iluminación: 32 cabezas móviles Beam 18R, 4 cabezas móviles Bee Eye Led, 18 Par Led bañadores de color, todo con sistema de control Martin LightJockey.

Escenario grupo "Los Inhumanos" Dimensión de 10x10m

Detalles técnicos y características principales:

- **1. Estructura y Materiales**
Chasis: Fabricado con perfiles de **aluminio de alta calidad** en algunos casos combinados con acero galvanizado para la subestructura de mayor altura.
Superficie (Tablero): Paneles de **madera contrachapada marina de 21 mm** con acabado antideslizante, resistente a la intemperie.
- **2. Capacidad y Resistencia**
Es uno de los sistemas con mayor capacidad de carga del mercado:
Carga Estándar: Soporta hasta **500 kg/m²** .
- **3. Ajuste de Altura y Nivelación**
- **Rango de Altura:** El sistema será regulable desde los **1,20m a 1,50m según necesidad del grupo, pudiendo llegar a 1,9 m.**
- **4. Modularidad (Grid)**
- **Medidas comunes del módulo:** 2,5 x 2,5 m | 5 x 5 m | 7,5 x 7,5 m.



- Esta modularidad permitirá que el espacio bajo la tarima pueda aprovecharse como almacén, zona técnica o lastrado oculto. Debe Incluir escalera o rampa según necesidad

Técnica y sonido escenario grupo "inhumanos"

1. Sistema de Sonido (P.A. y Control)

El sistema está diseñado para un evento con formación de banda, utilizando un sistema de line array profesional.

Sistema de P.A.: Sistema **dB Technologies DVA** compuesto por 16 unidades T8, apoyado por 4 subgraves S30 y 2 unidades T8 adicionales para *frontfill*. Incluye procesador de señal y herrajes de volado.

Control FOH: Mesa de mezclas digital de **32 canales y 16 salidas**, con Stage Rack **Presonus StudioLive** y posibilidad de control remoto de monitores vía tablet.

Monitorización: * 6 Monitores de escenario de 12" (**Master Audio**).

- Sistema de *Sidefill* compuesto por 2 cajas activas de 15" con trípodes

Microfonía: * Set completo para banda estándar con pies de micro.

- 5 Sistemas inalámbricos **Sennheiser EW G4 e935** con combinador de antenas.

2. Iluminación y Efectos

Configuración basada en tecnología LED y robótica para un alto impacto visual.

Robótica: 12 Cabezas móviles **Spot de 200W LED**.

- 12 Cabezas móviles **Wash** (tipo Mac Aura).

Iluminación Estática:

- 8 Focos Par LED RGBW.
- 6 Cegadoras LED COB (2x100 WW CW).

Control y Atmósfera: * Consola de control **Avolites Titan Quartz**.

- 2 Máquinas de humo **Hazer de 1500W**.

Tarimas:

- 2 Tarimas de 2,50 x 2 m (altura 40 cm) destinadas a batería y teclados.
- 1 Tarima central de 4 x 1 m (altura 20 cm).

Soportes: **18 metros lineales de truss cuadrado (29x29)** con 4 puntos de anclaje y polipastos o torres de elevación de 6 metros para el volado de la P.A. e iluminación.

Carpas. Consultar anexo – planta de distribución

Carpa Iglo Luz 10 m sobre tarima

- **1. Dimensiones y Geometría**

Ancho total: 10,00 metros.

Longitud configurada: 10,00 metros totales.

- **Tramo Recto:** 5,00 metros (zona frontal/principal).
- **Terminación:** Semicúpula de 5,00 metros de radio (zona trasera).

Altura de cumbrera: Aproximadamente 5,00 - 5,50 metros (dependiendo de la base).

Superficie cubierta: Aprox. 89 m²(50 m² rectangulares + 39 m² del semicírculo).

- **2. Estructura y Materiales**

Perfilería: Aluminio anodizado de alta resistencia con sistemas de unión de acero galvanizado.

Cubierta: Membrana textil de PVC de alta tenacidad, ignífuga (Clase M2/B1), con tratamiento anti-UV y fungicida.

Acabado "Luz": Tejido translúcido o transparente que permitirá el paso de luz natural o retroiluminación decorativa nocturna.

- **3. Capacidades y Resistencia**

Resistencia al viento: Certificada hasta 100 km/h (según normativa EN 13782).

- **4. Integración con el Escenario (10x10 m)**



Montaje sobre Estrado: La carpa deberá integrarse en el perímetro del estrado de 10x10 m. En la semicúpula trasera acogerá el espacio para *backstage* o fondo de escenario. El tramo recto frontal ofrece una visión limpia hacia el público.

Carpa Iglo xl 15 (Formato Túnel). Sistema tipo arco que a diferencia de las carpas a dos aguas, el sistema Iglo reparte las cargas de forma circular, lo que permite una mayor estabilidad frente a rachas de viento y una mejor evacuación de aguas pluviales.

1. Dimensiones y Configuración

Formato: Túnel abierto (sin cerramientos frontales/traseros).

Planta: 15,00 m de ancho x 25,00 m de longitud.

Altura de paso (Pilar): 4,00 metros.

Altura máxima (Cumbreira): Aprox. 7,50 metros

2. Adaptación al Entorno (Protección de Arbolado)

Dada la existencia de una alineación de árboles en la plaza de montaje, la estructura se configurará de la siguiente manera:

Desplazamiento Lateral: Se establece un margen libre de **4,40 metros** en uno de los laterales del eje de la carpa.

Luz Libre: La ausencia de cerramientos laterales y la altura de pilar de 4 m permitirán que las copas de los árboles queden integradas o respetadas bajo la proyección de la cubierta sin interferir con la estructura rígida de aluminio.

3. Especificaciones Constructivas

Estructura: Perfilera de aluminio de 111x210x3 milímetros de espesor extruido de alta densidad con uniones de acero galvanizado en caliente.

Cubierta: Membrana textil técnica de PVC, ignífuga (según normativa europea vigente), con tratamiento para protección UV y alta resistencia mecánica.

4. Seguridad y Estabilidad

Anclaje: Mediante lastrado de hormigón sobre chapas metálicas o tableros para protección de suelo

Certificación: Estructura calculada bajo normativa **EN 13782**, garantizando la seguridad del público y la integridad de los elementos naturales (árboles) en su interior.

Carpas auxiliares

2 carpas auxiliares desplegadas de 4,5x3 metros, de PVC blanco, ignífugo.

Serán utilizadas para la recepción de participantes en el desfile y posteriormente trasladadas al "Back stage".

Instalación/ colocación

- La colocación del camión escenario se realizará el propio día del acto, 21 de febrero de 2026. Las tareas de instalación deben estar concluidas aproximadamente antes de las 12:00 h.

- Al menos una de las cabinas de WC debe ser accesible para personas con movilidad reducida. Las dimensiones de las cabinas de los WC portátiles serán de 119x231x110 cm (no afecta a la de movilidad reducida).

Los vaciados/ limpieza de los sanitarios serán realizados a las 19:00 h, 22:00 h y 00:00 h de la tarde noche del 21 al 22 de febrero.

El vaciado/ limpieza final de los 2 sanitarios propiedad municipal debe ser realizado el lunes 23 de febrero antes de las 12.00 h. Los dos sanitarios deben quedar listos para su uso, incluidos los productos químicos necesarios.

- Vallas peatonales antivuelco: la empresa adjudicataria colocará, en horario de mañana, las vallas para la regulación del tráfico y del desfile, siguiendo instrucciones de la organización y la Policía Local. La mayor parte



serán colocadas en el entorno del evento (centro de Cambre) y las de regulación del tráfico a una distancia máxima de 3 km de lugar del evento.

- Se procederá a la instalación de todas las estructuras desde el 17 de febrero de 2026 hasta el propio día del acto, antes de las 10:00 h. Se comenzará con la instalación de la carpa principal el día 17 de febrero de 2026.

Todas las carpas deben estar contrapesadas con sus correspondientes lastres, estando prohibido cualquier anclaje al suelo.

Retirada

Retirada de las vallas de la calle Wenceslao Fernández Flórez: al paso del desfile.

Retirada del escenario antes de las 12:00 h del 22 de febrero de 2026.

Retirada de las vallas y wc sanitarios: fecha límite lunes 23 de febrero de 2026.

Horarios y tareas del personal

Para la ejecución del evento se contempla el siguiente equipo humano

Técnicos sonido, iluminación y escenario.

Día 21/02//2026

Pruebas de sonido por la mañana en horario a determinar.

Terminarán su trabajo cuando finalicen las actuaciones del grupo artístico y orquesta respectivamente. 1 Técnico de Sonido FOH.

1 Técnico de Monitores.

1 Técnico de Iluminación.

1 Técnico auxiliar de escenario y montaje.

Personal de carga y descarga (4 personas):

Día 21/02/2026:

Colocación de vallas de 10.00 h a 13.00 h (aprox.)

Retirada vallas Calle Wenceslao Fernández Flórez: de 16.30 a 17.30 h (aprox.)

Día 22/02/2026

Retirada vallas escenario: de 02.30 a 03.00 (aprox.)

Día 23/02/2026

Retirada de todas las vallas (incluidas las de regulación de tráfico) y sus jaulas

Coordinador/a, que actuará como interlocutor/a con el personal municipal: se estiman un total de 17 horas repartidas entre el evento y reuniones previas y posteriores a él.

Electricista. Oficial de primera con experiencia en trabajos en tensión. Entre sus tareas se encuentra la de manejar el grupo electrógeno. Horario de 16:00 a 02:00 h aprox.

Cuatro auxiliares de organización y producción

FUNCIONES DEL PERSONAL	Nº PERSONAS	HORARIO	OBSERVACIONES
Reunión de coordinación: reparto de tareas	4	19:00 a 21:00	Un día antes da actividad
Montaje de la infraestructura necesaria para concurso: colocación de sillas, señalética... contenedores de basura	4	15:00 a 15:30	Día de la actividad



FUNCIONES DEL PERSONAL	Nº PERSONAS	HORARIO	OBSERVACIONES
Recepción de participantes y asignación de un dorsal segundo a categoría	4	15:30 a 16:30	Día de la actividad
Acompañantes de carrozas: estableciendo la distancia entre ellas entre ellas y las comparsas	4	16:30 a 18:00	Día de la actividad
Ordenar a los participantes (concursos celebrados escenario)	3	18:00 a 21:30	Día de la actividad
Coordinación comparsas técnico de sonido	1	15:30 a 16:30 18.00 a 21.30	Día de la actividad
Desmontaje material empleado concurso (mesas, sillas...)	4	21:30 a 22:00	Día de la actividad

Personal de seguridad – vigilantes de seguridad: dos personas para vigilancia y control de las instalaciones desde las 18:00 horas del sábado 21 de febrero de 2026 hasta las 03:00 horas del domingo 22 de febrero de 2026.

Suministro de material

La empresa adjudicataria deberá entregar en las oficinas de la Concejalía de Cultura el siguiente material, como mínimo 2 días antes del evento:

- Cartulinas A4 180 g/m²: 4 packs de 50 unidades en 4 colores diferentes
- Cordón de trapillo: 5 mm x 100 m. Color claro

Memorias: Memoria técnica

Servicio de asistencia técnica al evento. Incluye la realización de la memoria técnica, por un técnico colegiado, revisión de la documentación y emisión de las certificaciones correspondientes, tanto iniciales como finales. Entre la documentación a revisar se incluirá tanto la referida a instalaciones portátiles (carpas, escenarios, etc.) como atracciones de feria, de haber.

Según la Memoria justificativa de esta contratación, no procede la división en lotes del contrato ya que la realización independiente de las diversas prestaciones que constituyen su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Se entiende que el servicio debe de ser prestado por un único adjudicatario. Debido a la naturaleza del contrato que se realiza en fechas concretas y a una determinada hora en un emplazamiento concreto, considerando que se trata de un desfile-espectáculo musical que implica para su correcta ejecución la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, sincronización del conjunto de sus elementos integrantes y acompañamiento musical, lo cual no hace recomendable su separación en varios lotes y pluralidad de contratistas diferentes desde el punto de vista técnico y artístico.

4.- VOCABULARIO CPV

Código nomenclatura CPV: 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP se entiende como presupuesto de base de licitación, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA)

El presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente:



PRESUPUESTO BASE	IMPORTE
Base imponible	56.253,76 €
IVA 21%	11.813,29 €
TOTAL:	68.067,05 €

Con el siguiente desglose

Contratación artística	14.710,00 €
Producción	33.784,62 €
Subtotal	48.494,62 €
10 % gastos generales	4.849,46 €
6 % beneficio industrial	2.909,68 €
Total s/iva	56.253,76 €
21% IVA	11.813,29 €
Total	68.067,05 €

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en la LCSP se fija en **56.253,76 euros**, que se corresponden con el importe de contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el cálculo se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El precio del contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de las prestaciones o a las unidades de las mismas que se entreguen o ejecuten y en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, cuando lo anterior no fuese posible.

Para el cálculo de este presupuesto de licitación se ha partido de los precios de contrataciones previas, tomándose éstos como referencia, así como los precios medios de mercado de alquiler y suministro de los diferentes materiales/equipamientos que se deben aportar para el evento.

Particularmente, y en el caso de la contratación artística, pese a que a de las prestaciones objeto de la contratación pudiera interpretarse que los constes salariales tuviesen un peso importante en la determinación del precio, la cuantificación de dichos costes no tiene fácil encuadre en un convenio colectivo específico, ya que la determinación de salario o retribución de trabajadores culturales, artistas o compañías viene condicionado en gran medida por otros indicadores como su caché o trayectoria. Por esta razón, se ha recurrido a las referencias de contrataciones previas similares.

En lo relativo a la coordinación y desarrollo del evento se ha tomado como base el precio hora establecido en el *IV Convenio colectivo de eventos, servizos e producións culturais de Galicia* (DOG núm. 227 de 29 de noviembre de 2023) con un incremento del 3% estimado para el año 2024. Las categorías que se han tenido como referencia han sido:

- Para la coordinación, la contemplada en el grupo II, que engloba a trabajadores que planifican, organizan, dirigen y coordinan las actividades de la empresa dentro del área que tienen a su cargo y el puesto de productor/a de evento. Se ha estimado una dedicación de una persona durante 17 horas, que incluyen reuniones , previas y posteriores, y coordinación del evento.
- Para la sonorización, iluminación y electricidad, las contempladas en el grupo III, al requerir de una prestación técnicamente especializada, y para el apoyo a los montajes y actividades, por tratarse de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas, las contempladas en el grupo V.

Concepto	Precio servicio	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Jose Manuel Rodríguez González	360,00 €	36,00 €	21,60 €	417,60 €	87,70€	505,30 €
DJ Manri	750,00 €	75,00 €	45,00 €	870,00 €	182,70 €	1.052,70 €
Los Inhumanos	7.300,00 €	730,00 €	438,00 €	8.468,00 €	1.778,28 €	10.246,28 €
Orquesta "Los Satélites" (incluido sonido y camión escenario)	6.300,00 €	630,00 €	378,00 €	7.308,00 €	1.534,68 €	8.842,68 €
Catering de cortesía	1.000,00 €	100,00 €	60,00 €	1.160,00 €	243,60 €	1.403,60 €
Dos rampas con pasamanos	850,00 €	85,00 €	51,00 €	986,00 €	207,06 €	1.193,06 €
Vallas (12 altas con malla de ocultación y 200 peatonales)	2.125,00 €	212,50 €	127,50 €	2.465,00 €	517,65 €	2.982,65 €
Sanitarios (14 alquileres y 16 limpiezas)	2.400,00 €	240,00 €	144,00 €	2.784,00 €	584,64 €	3.368,64 €
Carpa XI 15x25 lastrada con techos transparentes	9.500,00 €	950,00 €	570,00 €	11.020,00 €	2.314,20 €	13.334,20 €
Escenario 10x10 con semicupula	5.800,00 €	580,00 €	348,00 €	6.728,00 €	1.412,88 €	8.140,88 €
2 carpas auxiliares desplegables de 4,5x3 metros	300,00 €	30,00 €	18,00 €	348,00 €	73,08 €	421,08 €
Grupo electrógeno	1.300,00 €	130,00 €	78,00 €	1.508,00 €	316,68 €	1.824,68 €
Coordinador/a	350,00 €	35,00 €	21,00 €	406,00 €	85,26 €	491,26 €
Alquiler equipo sonido y luces Inhumanos	2.200,00 €	220,00 €	132,00 €	2.552,00 €	535,92 €	3.087,92 €
Personal técnico te y dietas sonido	2.438,00 €	243,80 €	146,28 €	2.828,08 €	593,90 €	3.421,98 €
Electricista	350,00 €	35,00 €	21,00 €	406,00 €	85,26 €	491,26 €
Personal de carga y descarga	3.500,00 €	350,00 €	210,00 €	4.060,00 €	852,60 €	4.912,60 €
Vigilante de seguridad	475,00 €	47,50 €	28,50 €	551,00 €	115,71 €	666,71 €
4 auxiliares de organización y producción	372,91 €	37,29 €	22,37 €	432,58 €	90,84 €	523,42 €
Cartulinas A4 180 g/m ²	17,64 €	1,76 €	1,06 €	20,46 €	4,30 €	24,76 €
Cordón de trapillo	6,07 €	0,61 €	0,36 €	7,04 €	1,48 €	8,52 €
Memoria técnica	700,00 €	70,00 €	42,00 €	812,00 €	170,52 €	982,52 €



Concepto	Precio servicio	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Sumatorio				56.253,76 €	11.813,29 €	68.067,05 €

Para el cumplimiento Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por la entidad adjudicataria, que deberá contar con el visto bueno del responsable del contrato y del concejal-delegado del área.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE n° 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE n° 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

OfiOficina Contable	ÓrÓrgano Gestor	UnEntidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LALA0004868 ALCALDIA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

No procede la revisión de precios.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito en el presupuesto municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 334 22609.

7.- PLAZO DE DURACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN



El plazo de duración de la presente contrato será desde su formalización hasta que finalice la ejecución de la prestación. La prestación se ejecutará, aproximadamente, desde las 16:00 horas del sábado 21 de febrero hasta las 02:00 horas del domingo 22 de febrero.

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87) y técnica (art. 90), el licitador **que presente la mejor oferta** deberá presentar los documentos justificativos de su capacidad y solvencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.1.- Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta, deberá presentar los documentos justificativos que se indican a continuación:

A) Solvencia económica

-Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es **igual o superior al valor estimado del contrato**.

La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3 LCSP).

B) Solvencia técnica

De conformidad con lo establecido en el art. 90 de la LCSP, la solvencia técnica del licitador se acreditará mediante:

- Una **relación de los principales servicios o suministros** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato (art. 90.2 LCSP en relación con el art.79.1 de la LCSP)**.

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV se correspondan con lo establecido en cada uno de ellos, y vengán referidos al suministro o servicio de que se trate.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

La acreditación de la solvencia técnica será objeto de informe por parte del técnico que corresponda del área de servicios sociales (o superior jerárquico, en su caso), de modo que la no idoneidad, o la no justificación de las mismas, determinará la exclusión de la oferta.

Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

9.- Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la



constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre único electrónico.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el art. 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y considerando que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, el presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicará este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Serán criterios de adjudicación de este contrato el precio ofertado y las mejoras en la visualización y ambientación del evento (criterios cuantificables automáticamente, de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos):

a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación: Hasta 48 puntos.
Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 48 puntos y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{Bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar})}{(\text{Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación})} \times 48$$



Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP). De acuerdo con esto, en esta tramitación se ha decidido asignar al factor precio un valor del 48%.

b) Mejoras del evento que implican un incremento en la calidad del servicio: hasta 52 puntos.

Se valoran las siguientes mejoras, al estimarse que implican un incremento en la calidad de la prestación del servicio:

b.1) Carpas Auxiliares: Según el pliego entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de “2 carpas auxiliares desplegables de 4,5x3 metros, de PVC blanco, ignífugo”.

El aumento del número de carpas auxiliares permitirá una mejor atención tanto a los participantes como al público en general y público con limitación motora que afecte a su autonomía, lo que supondría un aumento en la ambientación y calidad del evento.

Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que la oferta con un mayor número de carpas auxiliares obtendrá 25 puntos y las demás ofertas proporcionalmente. El número máximo a ofertar será de 6 carpas (4 a mayores del exigido)

No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{número de carpas auxiliares de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de carpas auxiliares}} \times 25$$

b.2) Certificados: Según el pliego entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de “Servicio de asistencia técnica al evento. Incluye la realización de la memoria técnica, por un técnico colegiado, revisión de la documentación y emisión de las certificaciones correspondientes, tanto iniciales como finales”.

Por lo tanto se valorará la emisión de un certificado de Compensación de Huella de Carbono estimando que para este evento debe reducir 40 toneladas de emisión de CO2 para que dicho evento sea sostenible, indicando el nombre del evento y el año, esto supone una mejora en materia medioambiental, reduciendo el impacto de la realización del mismo.

Este criterio se valorará de manera que la oferta que se comprometa a la emisión de este certificado de Compensación de Huella de Carbono obtendrá 27 puntos. No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita a los certificados exigidos en el pliego.

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación, por la empresas que resulte adjudicataria, **constituyen deberes esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista**, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

12.- PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.



12.1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondeestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

12.2. Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.6 a) LCSP], en **UN sobre o archivo electrónico**, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 13.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador deberá presentar un sobre o archivo electrónico, no pudiendo presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión con otros empresarios si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

13.- PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

Se presentará en **UN** sobre o archivo electrónico denominado:

- **SOBRE C: “Documentación administrativa y documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática”**, que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **anexo II** del presente pliego.
- La proposición formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **anexo III** del presente pliego.
- Anexo IV declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad

14. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.



Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

15. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

15.1. Procedimiento.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 326.1 in fine de la LCSP en el presente procedimiento no se constituirá Mesa de Contratación, el órgano de contratación estará auxiliado por una unidad técnica formada por quienes designe el órgano de contratación, quienes procederán a la apertura de los sobres presentados por los licitadores y a la valoración de las ofertas presentadas (art. 159.6.d) LCSP).

Finalizado el acto de lectura y valoración, se procederá a comprobar en el Registro Oficial en ele que la entidad con mayor puntuación se encuentra inscrita, que está debidamente constituida, que el/la firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en prohibición de contratar, formulando propuesta de adjudicación, y levantándose acta.

En el supuesto de que exista algún error u omisión en la transcripción en el anexo II, modelo de declaración responsable, por parte del licitador en el que recaiga la propuesta de adjudicación, y por analogía con lo establecido en el art. 141.2, se requerirá al licitador propuesto para que en un plazo de tres días naturales proceda a corregir o cumplimentar adecuadamente el error detectado.

15.2 Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

15.3 Ofertas anormalmente bajas

15.3.1 Cuando el órgano de asistencia presuma fundamentadamente que la proposición, no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art.149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.3.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

15.3. Al existir varios criterios de adjudicación, la viabilidad de las ofertas se evaluará en su conjunto, entendiéndose una oferta incurso en presunción de anormalidad cuando en la misma incurra en alguno de los dos parámetros siguientes:



1. Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

2. Con relación a las mejoras del evento: las propuestas que superen en más de un 50 % la media de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para ese criterio.

15.3.3 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

- Justificación de precios ofertados.
- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

15.3.4. Criterios de desempate.

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, el órgano de asistencia requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

15.3.5 Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.), faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

16.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la unidad técnica establecida en la cláusula 15.1 del presente pliego, se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de



siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo aquella cuyos datos consten acreditados en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

16.1. Documentación:

16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

- 1.a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- 1.b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

16.1.2.- Representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante, será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

16.1.3.- Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

16.1.4.- Inexistencia de prohibición para contratar.

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

16.1.5.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la misma Cláusula 10.

16.1.6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

16.1.7.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.



Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

16.1.8 Garantías

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado se exime al licitador que resulte propuesto para la adjudicación de la presentación de garantía definitiva (art. 159.6.f LCSP).

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.9 Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad.

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Ello, sin perjuicio de que por el órgano de asistencia pueda concedérsele un plazo de 3 días naturales para subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos exigidos.

Así mismo, lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP respecto de las prohibiciones de contratar.



En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

17.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La Junta de Gobierno Local deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 159.6.g) LCSP, se entenderá formalizado mediante la firma de aceptación por el contratista adjudicatario del acuerdo de adjudicación que le sea notificado.

Cuando el adjudicatario no acepte la adjudicación, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art.71 de la LCSP, respecto de su declaración de prohibición para contratar con la Administración.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.- EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

18.1.- En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará al responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El licitador deberá presentar con carácter previo a la ejecución del contrato una copia de los siguientes seguros:

- **Seguro de Responsabilidad Civil**, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de Responsabilidad Civil de la actividad objeto del contrato y la Responsabilidad Patronal, con inclusión específica, como asegurado adicional, al Ayuntamiento de Cambre, con una cuantía mínima de **600.000 euros por siniestro** contratado durante la vigencia del contrato y exigible con carácter previo a la ejecución del mismo. Así mismo presentará copia del recibo que confirme que se encuentra al corriente del pago de dicha póliza.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que consta la documentación referida en el párrafo anterior así como toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 19 de este pliego.

18.2.- El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el órgano de contratación o por el responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación o el responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

18.3. El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.



Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal.

A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales del contrato, de tipo medioambiental y social:

En el presente contrato, se establece como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio del servicio a contratar:

A.- El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión.

B.- La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.

C.- También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución la obligación de aportar documentos de comprobación de los pagos a los subcontratistas cuando sean requeridos por el ayuntamiento (art. 207 de la LCSP)

Estas obligaciones son consideradas como **obligaciones esenciales y, de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista**, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

20.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación a la persona responsable del contrato, tal y como establece la cláusula segunda, apartado Horarios y tareas del personal, del pliego de prescripciones técnicas, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los/as trabajadores/as en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del



sector público contratante. A tal fin, los/as empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

21. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y PENALIDADES

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)

Demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el pliego de prescripciones técnicas, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del servicio (art. 311.1 LCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Penalidades:

El Ayuntamiento de Cambre podrá imponer penalidades al adjudicatario, por la comisión de infracciones.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del ayuntamiento.
- La trascendencia social del incumplimiento.
- El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento.



La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por las prestaciones que realiza o, en su caso, de la garantía definitiva.

22.- RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

Antes del comienzo de la ejecución del contrato, el Ayuntamiento de Cambre dispondrá de copia de la póliza suscrita, así como también del correspondiente justificante del recibo liquidado, siendo obligación del adjudicatario el pago del recibo generado por la póliza, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier defecto de cobertura originada por la falta de pago.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto del seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El justificante de suscripción de la póliza de seguros ahora exigida, sólo se exigirá al licitador cuya oferta sea determinada como la mejor relación calidad - precio y deberá ser presentado, en todo caso, antes del inicio de la ejecución del contrato.

23.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

23.1 Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

23.2 Protección de datos



De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Cambre, aquel asumirá las obligaciones que se señalan en los números 2 y 3 de la mencionada Disposición Adicional vigésima quinta.

A tal efecto, el contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo aquél de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se incurra.

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 203.2.a) y 204 de la LCSP respecto a la modificación de los contratos, cuando la misma se halle prevista en el PCAP, se hace constar que los servicios que se recogen tanto en la memoria como en el PPT de esta contratación constituyen una previsión respecto a las necesidades municipales en la materia, ligadas a las vicisitudes propias de la producción de un evento con las características del Entroido Pequeño, requiriendo la aplicación de un principio de prudencia pensar que, una vez adjudicado el contrato, podría ser necesario incrementar los servicios, debido a la existencia de necesidades reales superiores a las estimadas inicialmente, plasmadas en la necesidad de un mayor número de vallas, sanitarios u horas del personal preciso para la realización de los trabajos planificados, aspectos que incidirán en el precio y que deberían de ser contemplados, sin que estas puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni suponer una modificación del procedimiento a seguir en la contratación de acuerdo con las cantidades indicadas en el art. 159.6 de la LCSP.

Las modificaciones que se puedan realizar tendrán como límite el 5% del valor estimado del contrato, IVA excluido.

Será necesario el informe de la persona responsable del contrato en el que se justifique la necesidad de las modificaciones, indicando las razones por las que las prestaciones no se incluyen en el contrato inicial, o las circunstancias sobrevenidas que justifican la modificación propuesta. Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 204.1.b) de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, el informe deberá contener la valoración de la modificación prevista en base a los precios unitarios o a los aplicables a tanto alzado a la parte de las prestaciones del contrato, tal y como consta en el PPT, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el precio ofertado por el adjudicatario. Dicho informe, con la valoración propuesta, deberá contar con la conformidad del adjudicatario.

En caso de disconformidad, y para su justificación, el adjudicatario deberá adjuntar el desglose de la cantidad ofertada, detallando el coste de ejecución de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurrió con dicha oferta, de forma que, teniendo en cuenta los precios que constan en el PPT, la suma de las cantidades ofertadas por la ejecución de cada una de las prestaciones objeto del contrato deberá coincidir con el precio total ofertado por la ejecución del contrato.

Una vez emitido informe favorable por el/la responsable del contrato, se elevará la modificación al órgano de contratación para su aprobación, que deberá formalizarse y publicarse conforme a lo dispuesto en el art. 203.3 LCSP.



25.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

25.1 Cesión

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

26.2 Subcontratación.

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 19 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

26.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.



Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista que los enmiende.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

27.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.
2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en este pliego.

28.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Conforme al artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con sus efectos y extinción.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	Abierto simplificado abreviado art 159.6 LCSP. El presente contrato de servicios tiene naturaleza privada (art.25 LCSP)	
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Junta de Gobierno Local . Ayuntamiento de Cambre.	
3. TRAMITACIÓN	Ordinaria	
4. OBJETO DEL CONTRATO	Servicios precisos para la producción del evento "Entroido Pequeño en Cambre 2026" los días 21 en horario aproximado desde 16h hasta día 22 de febrero de 2026 a las 02:00h.	
5. CODIFICACIÓN	Vocabulario común de contratos (CPV)	92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Base imponible: 56.253,76 € Importe IVA (21%): 11.813,29 € Total: 68.067,05 €	68.067,05 Euros (IVA INCLUIDO)
7. VALOR ESTIMADO	Total VALOR ESTIMADO: 56.253,76 €	
8. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede	
9. REGULACIÓN ARMONIZADA	Contrato no sujeto a regulación armonizada	
10. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	334 22609	
11. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de duración del presente contrato será desde su formalización hasta que finalice la ejecución de la prestación. La prestación se ejecutará, aproximadamente, desde las 16:00h del sábado 21 hasta las 02:00h del domingo 22 de febrero de 2026.	
12. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO	El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran (210 LCSP).	
13. PLAZO DE GARANTÍA	Un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente las prestaciones correspondientes al objeto del contrato.	
14. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No se exige	
15. GARANTÍA	De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 letra f, no se requerirá la constitución de garantía definitiva. Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.	
16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	Cláusula 11 PCAP	
17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	-El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión.-La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución de la prestación del presente contrato.-La adjudicataria aportará los documentos de comprobación de los pagos a los subcontratistas cuando sean requeridos por el ayuntamiento (art.207 de la LCSP).Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales cuyo incumplimiento podrán dar lugar a la resolución del contrato por causas imputables al contratista (211 LCSP).	
18.SUBCONTRATACIÓN	Conforme cláusula 26.2 del pliego.	
19. PÓLIZAS DE SEGURO		
20.CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO	
21. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	NO	
22. RESPONSABLE DEL CONTRATO	Conforme 62.2 LCSP, será designada por el órgano de contratación .	



23. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondeestado.es
24. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
25. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	No se exige
26. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
27. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: - www.cambre.es - http://contrataciondeestado.es
28. TASAS DEL CONTRATO	-----
29. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede
30. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	No se exige
31. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	PERFIL DE CONTRATANTE: https://contrataciondeestado.es http://www.cambre.es/concello/publicacions/perfil-de-contratante/ TELÉFONO: 981 613 195 CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@cambre.org
32. DATOS DE LA FACTURA	1.- IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G CÓDIGO ----- 2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868 3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE. INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418 4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA: CONCEJALÍA DE HACIENDA CÓDIGO: LA0004869
33. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DE LOS PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación.
34. CONFIDENCIALIDAD	El contratista tiene el deber de respetar el carácter confidencial de la información durante 5 años.



ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en el sobre "C")

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

- en nombre propio
 en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____

y con domicilio en calle _____ n^o _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO ENTROIDO PEQUEÑO EN CAMBRE 2026, EXPEDIENTE TEDEC 2026/C004/000001** y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1 - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación (en caso de profesional autónomo: "que ostento la capacidad para presentarme a la licitación"), así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2 - Que cumplimos con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, solvencia económico-financiera y técnica, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

3 - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo "que no me encuentro incurso en...") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el art. 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, **de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (art.140 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (marcando con un "X" la siguiente casilla):

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Agencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).



4 - Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

5 - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):

- Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
 Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.

7 - Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

No concurre con empresas vinculadas.

Concorre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación _____ NIF _____
- Denominación _____ NIF _____
-

8 – Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en la licitación para la presente contratación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%
_____ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF _____.

9 - Que de conformidad con lo establecido en el art. 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir al cumplimiento del contrato los medios personales y materiales exigidos en el Anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuya efectiva disposición acreditará en el plazo de los 7 días hábiles previsto en la cláusula 17 del PCAP, compromiso cuyo incumplimiento quedo enterado que se considera incumplimiento de obligación esencial tal y como establece la cláusula 17.1.11 del presente pliego.



10 - Que la entidad (en caso de autónomo/a : “Que me encuentro inscrito/a..”), se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (*márquese el que corresponda*), y que las circunstancias que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción ____
- b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción ____

11 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones “Notifica.gal”, se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
- Acceso mediante el siguiente NIF :-----

12- Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a ____ de _____ de 2026

EL LICITADOR (Firmado)



A N E X O III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir dentro del archivo o sobre electrónico C)

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____

y con domicilio en calle _____ n^o _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO ENTROIDO PEQUEÑO EN CAMBRE 2026, EXPEDIENTE TEDEC 2026/C004/000001** y a cuyos efectos hace constar que:

1^o - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

2^o.- **PRECIO** (sólo en números, no en letra):

IMPORTE TOTAL SIN IVA	IVA	Importe total con IVA
_____ €	_____ €	_____ €

3^o - MEJORAS

B.1) Carpas auxiliares: Ofrezco _____ (número) de carpas auxiliares a mayores del número mínimo obligatorio de 2 carpas auxiliares desplegadas de 4,5x3 metros, de PVC blanco, ignífugo". (el número máximo de capatas a ofertar a mayores será de máximo 4).

B.2) Certificados (marcar la casilla en caso de que se ofrezca):

Ofrezco un certificado de Compensación de Huella de Carbono conforme se producirá la reducción de 40 toneladas de emisión de CO2.

En _____ a _____ de _____ de 2026.

EL LICITADOR (Firmado)



A N E X O IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n^º _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de _____, con DNI o NIF n^º _____

y con domicilio en calle _____ n^º _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO ENTROIDO PEQUEÑO EN CAMBRE 2026, EXPEDIENTE TEDEC 2026/C004/000001** y a cuyos efectos hace constar que:

Personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

En _____ a _____ de _____ de 2026.

EL LICITADOR (Firmado)

»

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 20 de xaneiro de 2026 (CVD: X4kAIMVfpiazHDBHynV4), resultando aprobada por unanimidade dos/as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.



E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as catorce horas e corenta minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e praxe

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo